

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14107 DE 11-09-2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T con NIT. 825000506-8**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 14107

DE 11-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 14107

DE 11-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 14107

DE 11-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T con NIT. 825000506-8**, (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio de transporte terrestre especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC

Radicado No. 20245340821252 del 01/04/2024

Mediante radicado 20245340821252 del 01 de abril de 2024, se allegó por parte de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Antioquia, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 726A de fecha 23-08-2023 impuesto al vehículo de placas TZZ430, vinculado a la empresa **TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T con NIT. 825000506-8**, toda vez que se encontró que: "TRANSITA VIA NACIONAL MEDELLIN PINTADA TRANSPORTA COMO PASAJERO HÉCTOR EMIR MONSALVE RODAS CC 3524549 DE MACEO TAMBIEN VIAJA OTRA PERSONA QUE NO SE IDENTIFICA NO PORTA EXTRACTO DE CONTRATO NO SE INMOVILIZA POR NO HABER GRÚA EN EL MOMENTO" (sic), de acuerdo con lo indicado en el numeral 17 y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T con NIT. 825000506-8**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

RESOLUCIÓN No 14107

DE 11-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte con el IUIT No. 726A de fecha 23-08-2023 impuesto al vehículo de placas TZZ430 levantado por la autoridad de tránsito a la empresa **TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T con NIT. 825000506-8** y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin portar el FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1°. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2°. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no*

RESOLUCIÓN No 14107

DE 11-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*
- 3. Número del Contrato.*
- 4. Contratante.*
- 5. Objeto del contrato.*
- 6. Origen-destino.*
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
- 10. Número de Tarjeta de Operación.*
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 14107

DE 11-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución No. 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T con NIT. 825000506-8**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el 726A de fecha 23-08-2023 impuesto al vehículo de placas TZZ430, se encontró que la empresa **TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T con NIT. 825000506-8**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 726A de fecha 23-08-2023 impuesto al vehículo de placas TZZ430 vinculado a la empresa **TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T con NIT. 825000506-8**, se tiene que la Investigada

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 14107

DE 11-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T con NIT. 825000506-8**, al prestar presuntamente el servicio de transporte especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T con NIT. 825000506-8**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de

RESOLUCIÓN No 14107

DE 11-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DECIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T con NIT. 825000506-8**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T con NIT. 825000506-8**, un

RESOLUCIÓN No 14107

DE 11-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Que la empresa investigada, podrá allegar los descargos, a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T con NIT. 825000506-8.**

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.10
12:52:41 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serán procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**"(Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 14107

DE 11-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Notificar:

TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T con NIT. 825000506-8

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico²⁰: gerencia@tierradelsol.com.co logistica@tierradelsol.com.co

Dirección: Carrera 10 A Norte # 2 - 52

Popayán - Cauca

Proyectó: Margarita Forero – Profesional AS

Revisó: Angela Patricia Gómez. Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana. Profesional Especializado DITTT

²⁰ Correos electrónicos de notificación autorizados por la investigada en VIGIA.

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 726A

1. FECHA Y HORA

2023-08-23 HORA: 11:09:07

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: MEDELLIN- PRIMAVERA
43+750 - ALTO DE MINAS CALDAS (ANTIOQUIA)

3. PLACA: TZZ430

4. EXPEDIDA: EL TAMBO (CAUCA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:0000000

NACIONALIDAD:0000000

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A

7.1.2. Operación Nacional:
ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO:25385296

FECHA:2024-01-11 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA

NUMERO:98639226

NACIONALIDAD:Colombiano

EDAD:43

NOMBRE:BEIBY ALONSO MONSALVE SANCHEZ

DIRECCION:Cra 52ccnumero 73a26

TELEFONO:3183819163

MUNICIPIO:ITAGUI

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:

NUMERO:1002727795

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO:98639226

VIGENCIA:2023-03-14

CATEGORIA:C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: JANETH XIMENA OJEDA GUERRERO

TIPO DE DOCUMENTO: C. C

NUMERO:34316742

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

RAZON SOCIAL: TIERRA DEL SOL EAT

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO:825000506

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY:336

- AÑO:1996

ARTICULO:49

NUMERAL:000

LITERAL:C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE:000

NUMERO:0009

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Superintendencia de puertos y transporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO

AUTORIZADO:

DIRECCION: El porvenir

MUNICIPIO: CALDAS (ANTIOQUIA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: 0000

NUMERAL: 00000000xxxxx

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)

NUMERO: Xxxx

FECHA: 2023-08-23 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

NUMERO: XXXXXXX

FECHA: 2023-08-23 00:00:00.000

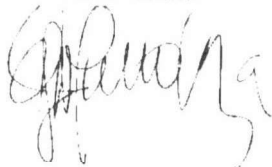
17. OBSERVACIONES

TRANSITA VIA NACIONAL MEDELLIN
PINTADA TRANSPORTA COMO PASAJERO
HECTOR EMIR MONSALVE RODAS CC 3
524549 DE MACEDO TAMBIN VIAJA OTRA PERSONA QUE NO SE IDENTIFICA
NO PORTA EXTRACTO DE CONTRATO
NO SE INMOVILIZA POR NO HABER GRAVEDAD EN EL MOMENTO

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : CESAR AUGUSTO PARRA MENDOZA

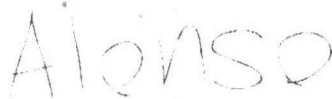
PLACA : 088119 ENTIDAD : GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE DEANT

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 98639226



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* Tipo sociedad: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

* País: COLOMBIA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Tipo documento: NIT

* Estado: ACTIVA

* Nro. documento: 825000506 8

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Razón social: TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T

* Sigla: TIERRA DEL SOL EAT

E-mail: gerencia@tierradelsol.com.co

* Objeto social o actividad: Organizar y prestar el servicio Público de transporte automotor en la modalidad de transporte especial y sus

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Principal: gerencia@tierradelsol.com.co

* Correo Electrónico Opcional: logistica@tierradelsol.com.co

Página web: www.transportestierradelsol.co

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Dirección: CARRERA 10 A NORTE # 2 - 52 CASA

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2025 - 11:19:10
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN kCN5zSAfg1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T
Nit : 825000506-8
Domicilio: Popayán, Cauca

MATRÍCULA

Matrícula No: 125153
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 21 de febrero de 2012
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 03 de abril de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 10A NRO.2N - 52 - Modelo
Municipio : Popayán, Cauca
Correo electrónico : contabilidad@tierradelsol.com.co
Teléfono comercial 1 : 8372918
Teléfono comercial 2 : 3105056051
Teléfono comercial 3 : 3104968434

Dirección para notificación judicial : CR 10A NRO.2N - 52 - Modelo
Municipio : Popayán, Cauca
Correo electrónico de notificación : gerencia@tierradelsol.com.co

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 85 del 03 de septiembre de 1997 de la Notaria Unica de Uribia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2012, con el No. 2539 del Libro XIV, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE LA TIERRA DEL SOL EAT.

REFORMAS ESPECIALES



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2025 - 11:19:10
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN kCN5zSAfg1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 108 del 23 de mayo de 2011 de la Notaria Unica de Uribia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2012, con el No. 2536 del Libro XIV, CAMBIO DE DOMICILIO DE URIBIA (GUAJIRA) A POPAYAN (CAUCA)

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 03 de septiembre de 2027.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 2917 de 28 de mayo de 2018 se registró el acto administrativo No. 17 de 17 de abril de 2018, expedido por Ministerio De Transporte , que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

Objeto: Es objeto de transportes tierra del sol e.A.T., Con ajuste a los preceptos legales: A) organizar y prestar el servicio público terrestre automotor y sus actividades conexas en todas sus modalidades de conformidad con el contenido de la ley 105 y 336 de 1.996, El estatuto nacional del transporte y sus decretos reglamentarios y demás disposiciones concordantes, dentro del municipio de popayán, el departamento del cauca y todo el territorio nacional. B).- Organizar y prestar servicios básicos de telecomunicaciones para causar correspondencia pública con utilización del espectro radio eléctrico, y también el transporte de encomiendas y cargas de toda clase a nivel municipal, departamental, nacional e internacional y a donde le sea permitido por las autoridades; c).- Organizar y prestar el servicio público terrestre ocasional de turistas a nivel nacional; d).- Organizar y crear unidades de transporte especial a todo nivel; e).- Organizar y desarrollar actividades de servicios básicos para sus asociados preferencialmente, y para terceros, tales como la venta de equipos, lubricantes, llantas, accesorios, herramientas, repuestos para los automotores, la instalación, montaje, dotación, administración y dirección de talleres de mecánica, pintura, lavaderos, estaciones de servicios; f).- Organizar y crear toda clase de servicios complementarios para la explotación económica de los automotores vinculados a la empresa, y a terceros; g).- Organizar y realizar actividades mancomunadas con personas naturales o jurídicas que tengan afinidad con el objeto de transportes tierra del sol e.A.T; h).- Organizar y desarrollar actividades de beneficio y bienestar social colectivo para todos y cada uno de los asociados y aquellas personas directamente relacionadas con la empresa, tales como creación de supermercados, centros recreativos, restaurantes, centros de diagnostico automotor, talleres post revisión técnica; i).- Organizar y ejecutar todos los demás actos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto y que tengan relación directa con el mismo.



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2025 - 11:19:10
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KCN5zSAfg1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PROHIBICIONES DE ENAJENACION

Por Oficio No. 382 del 11 de julio de 2017 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2017, con el No. 228 del Libro II, se decretó Impuso la prohibicion de enajenar bienes sujetos a registro por el termino de seis meses a partir del 10 de julio de 2017 al señor fernandez ceron Carlos alberto identificado con c. C. # 10540740.

CAPITAL

APORTE LABORAL	APORTE LABORAL ADICIONAL	APORTE ACTIVOS	APORTE DINERO	APORTE TOTAL
15.867.600,00	0,00	0,00	550.832.400,02	566.700.000,02

Distribuido así:

ORLANDO GARCIA GUZMAN	CC. 10480591
Aporte en activos	Valor \$ 0,00
Aporte en dinero	Valor \$ 39.345.171,43
Aporte laboral	Valor \$ 1.133.400,00
Aporte laboral adicional	Valor \$ 0,00
JAVIER MAURICIO OROZCO RUIZ	CC. 10527468
Aporte en activos	Valor \$ 0,00
Aporte en dinero	Valor \$ 39.345.171,43
Aporte laboral	Valor \$ 1.133.400,00
Aporte laboral adicional	Valor \$ 0,00
VICTOR URIEL DAZA VELASCO	CC. 10537337
Aporte en activos	Valor \$ 0,00
Aporte en dinero	Valor \$ 39.345.171,43
Aporte laboral	Valor \$ 1.133.400,00
Aporte laboral adicional	Valor \$ 0,00
ALEX IVAN ORTIZ BUENO	CC. 10537738
Aporte en activos	Valor \$ 0,00
Aporte en dinero	Valor \$ 39.345.171,43
Aporte laboral	Valor \$ 1.133.400,00
Aporte laboral adicional	Valor \$ 0,00
PEDRO ANTONIO SEMANATE ORDOÑEZ	CC. 10538469
Aporte en activos	Valor \$ 0,00
Aporte en dinero	Valor \$ 39.345.171,43
Aporte laboral	Valor \$ 1.133.400,00



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2025 - 11:19:10
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN kCN5zSAfg1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Aporte laboral adicional	Valor \$ 0,00
CARLOS ALBERTO FERNANDEZ CERON	CC. 10540730
Aporte en activos	Valor \$ 0,00
Aporte en dinero	Valor \$ 39.345.171,43
Aporte laboral	Valor \$ 1.133.400,00
Aporte laboral adicional	Valor \$ 0,00
JAIME ALBERTO MAZABUEL CALVACHE	CC. 10545345
Aporte en activos	Valor \$ 0,00
Aporte en dinero	Valor \$ 39.345.171,43
Aporte laboral	Valor \$ 1.133.400,00
Aporte laboral adicional	Valor \$ 0,00
JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ USECHE	CC. 10547772
Aporte en activos	Valor \$ 0,00
Aporte en dinero	Valor \$ 39.345.171,43
Aporte laboral	Valor \$ 1.133.400,00
Aporte laboral adicional	Valor \$ 0,00
HELMER MUÑOZ MUÑOZ	CC. 10590290
Aporte en activos	Valor \$ 0,00
Aporte en dinero	Valor \$ 39.345.171,43
Aporte laboral	Valor \$ 1.133.400,00
Aporte laboral adicional	Valor \$ 0,00
MONICA FERNANDEZ MUÑOZ	CC. 34533301
Aporte en activos	Valor \$ 0,00
Aporte en dinero	Valor \$ 39.345.171,43
Aporte laboral	Valor \$ 1.133.400,00
Aporte laboral adicional	Valor \$ 0,00
BLANCA LUCIA ENRIQUEZ BELALCAZAR	CC. 34534244
Aporte en activos	Valor \$ 0,00
Aporte en dinero	Valor \$ 39.345.171,43
Aporte laboral	Valor \$ 1.133.400,00
Aporte laboral adicional	Valor \$ 0,00
JORGE EUSEBIO ASTUDILLO SOLIS	CC. 4673142
Aporte en activos	Valor \$ 0,00
Aporte en dinero	Valor \$ 39.345.171,43
Aporte laboral	Valor \$ 1.133.400,00
Aporte laboral adicional	Valor \$ 0,00



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2025 - 11:19:10
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KCN5zSAfg1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DIEGO FERNANDO MUÑOZ MARTINEZ

Aporte en activos
Aporte en dinero
Aporte laboral
Aporte laboral adicional

CC. 76308934
Valor \$ 0,00
Valor \$ 39.345.171,43
Valor \$ 1.133.400,00
Valor \$ 0,00

LUIS ALBERTO GIRALDO GOMEZ

Aporte en activos
Aporte en dinero
Aporte laboral
Aporte laboral adicional

CC. 84028245
Valor \$ 0,00
Valor \$ 39.345.171,43
Valor \$ 1.133.400,00
Valor \$ 0,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Dirección y administración. La empresa de transporte tierra del sol eat tendrá los siguientes órganos de dirección y administración: A. Junta de asociados. B. Junta directiva. C. Director ejecutivo. ***** Funciones de la junta de asociados: La junta de asociados tendrá las siguientes funciones: A). Fijar las políticas, planes y operaciones de la empresa asociativa; b). Estudiar, modificar, aprobar o improbar los estados económicos financieros de la empresa; c). Determinar la constitución de reservas para preservar la estabilidad económica de la empresa; d). Reformar los estatutos cuando sea necesario; e). Evaluar los aportes de los miembros y determinar su remuneración al momento de ingreso, retiro y al efectuarse las revisiones previstas en el artículo 4o. De la presente ley; f). Designar democráticamente cada dos años, los miembros de la junta directiva. ***** Funciones de la junta directiva: Son funciones de la junta directiva: 1. Elegir el director ejecutivo de la empresa de acuerdo con lo señalado en los estatutos; 2. Elegir un tesorero de la empresa; 3. Aprobar o improbar bimensualmente, los informes contables y financieros presentados por el director ejecutivo. 4.- Aprobar o improbar el presupuesto anual de gastos. 5.- Nombrar y remover a los empleados; crear los demás empleos que considere necesarios para el buen servicio de la empresa; señalar sus funciones y remuneración. 6. Delegar en el director ejecutivo o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes. 7. Autorizar al director ejecutivo para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar los contratos cuyos valores no excedan de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al momento de la autorización. 8. Convocar a la junta de asociados a su reunión ordinaria, cuando no lo haga oportunamente el representante legal o a reuniones extraordinarias, cuando juzgue conveniente. 9. Impartir al director ejecutivo las instrucciones, orientaciones y órdenes que juzguen convenientes para beneficio de la empresa 10. Presentar a la junta de asociados los informes que ordene la ley. 11. Determinar las partidas que se deseen llevar a fondos especiales. 12. Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos, fábricas e instalaciones, depósitos y caja de la empresa. 13. Abrir sucursales o agencias o dependencias, dentro o fuera del país. 14. Elaborar el reglamento de emisión, ofrecimiento y colocación de acciones en reserva de conformidad



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2025 - 11:19:10
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN kCN5zSAfg1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con lo previsto en los estatutos. 15. Decidir la aceptación y el retiro de los miembros; 16. Tomar las decisiones que no correspondan a la junta de asociados o a otro órgano social; 17. Reglamentar las actividades que no estén contempladas en los presentes estatutos sin vulnerar estos estatutos ni la ley. *****
Funciones del director ejecutivo. Son funciones del director ejecutivo: 1. Representar legalmente a transportes tierra del sol e.A.T. Ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridad del orden administrativo y jurisdiccional. 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social de la empresa, de conformidad con lo previsto en las leyes y los estatutos. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la empresa. 4. Elaborar y presentar a la junta directiva para su aprobación, en la primera reunión ordinaria de cada año, el presupuesto anual de gastos. 5. Presentar a la junta de asociados en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la e.A.T, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 6. Nombrar y remover los empleados de la e.A.T. Cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva. 7. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes de la empresa, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la e.A.T. E impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 8. Convocar a junta de asociados a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordene los estatutos, la junta directiva o el asesor contable de la e.A.T. 9. Convocar a junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada por cualquier medio, incluyendo los electrónicos del curso de los negocios empresariales. 10. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la junta de asociados o la junta directiva, y en particular, solicitar autorizaciones para negocios que deban aprobar previamente la junta de asociados o la junta directiva según lo disponen las normas correspondientes y/o los estatutos. 11. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la empresa.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 3 del 12 de febrero de 2013 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2013 con el No. 2578 del libro XIV, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MANUEL FELIPE GARCIA ROSERO	C.C. No. 10.539.763

JUNTA DIRECTIVA



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2025 - 11:19:10
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN kCN5zSAfg1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 7 del 03 de mayo de 2019 de la Junta De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2019 con el No. 2929 del libro XIV, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	JORGE EUSEBIO ASTUDILLO SOLIS	C.C. No. 4.673.142
PPAL JUNTA DIRECTIVA	RODRIGO ANTONIO OROZCO RUIZ	C.C. No. 10.527.468
PPAL JUNTA DIRECTIVA	HELMER MUÑOZ MUÑOZ	C.C. No. 10.590.290
PPAL JUNTA DIRECTIVA	BLANCA LUCIA ENRIQUEZ BELALCAZAR	C.C. No. 34.534.244
PPAL JUNTA DIRECTIVA	JAIME ALBERTO MAZABUEL CALVACHE	C.C. No. 10.545.345

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ USECHE	C.C. 10.547.772
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	ORLANDO GARCIA GUZMAN	C.C. 10.480.591
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	LUIS ALBERTO GIRALDO GOMEZ	C.C. 84.028.245
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	PEDRO ANTONIO SEMANATE ORDOÑEZ	C.C. 10.538.469
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MONICA FERNANDEZ MUÑOZ	C.C. 34.533.301

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 1731 del 31 de marzo de 2025 de la Junta De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2025 con el No. 2980 del libro XIV, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	ANGIE YULIETH GOMEZ GOMEZ	C.C. No. 1.032.389.337	185485-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 108 del 23 de mayo de 2011 de la Notaria Unica Uriibia	2536 del 21 de febrero de 2012 del libro XIV
*) E.P. No. 108 del 23 de mayo de 2011 de la Notaria Unica Uriibia	2537 del 21 de febrero de 2012 del libro XIV
*) E.P. No. 98 del 02 de diciembre de 1998 de la Notaria Unica Uriibia	2540 del 24 de febrero de 2012 del libro XIV
*) E.P. No. 98 del 02 de diciembre de 1998 de la Notaria	2541 del 24 de febrero de 2012 del libro XIV



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2025 - 11:19:11
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN kCN5zSAfg1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Unica Uribia

*) E.P. No. 319 del 09 de abril de 2008 de la Notaria 2543 del 24 de febrero de 2012 del libro XIV Segunda Riohacha

*) E.P. No. 481 del 27 de mayo de 2008 de la Notaria Segunda 2544 del 24 de febrero de 2012 del libro XIV Uribia

*) E.P. No. 891 del 09 de abril de 2012 de la Notaria 2554 del 13 de abril de 2012 del libro XIV Segunda Popayán

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4922

Actividad secundaria Código CIIU: H5229

Otras actividades Código CIIU: H5320 H4921

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: TRANSPORTES TIERRA DEL SOL EAT

Matrícula No.: 125093

Fecha de Matrícula: 17 de febrero de 2012

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 10A NRO.2N - 52 - Modelo



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2025 - 11:19:11
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN kCN5zSAfg1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Popayán, Cauca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2.605.677.081,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4922.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que el día 16 de diciembre de 2015, bajo inscripción nro. 2836 Del libro xiv- , Se inscribió en la cámara de comercio el acta no. 03 Con fecha septiembre 17 de 2015 donde se autoriza al representante legal para realizar alianzas estratégicas como consorcios y uniones temporales de empresas de transporte público especial a nivel nacional, con el objetivo de participar en los distintos procesos de contratación estatal.

CERTIFICA
CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL

Por escritura pública número 891 del 09 de abril de 2012 otorgada por notaria segunda de Popayán, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 2554 del libro xiv del registro mercantil el 13 de abril de 2012, la persona jurídica cambio su nombre de EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE LA TIERRA DEL SOL EAT por TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2025 - 11:19:11
Valor 0

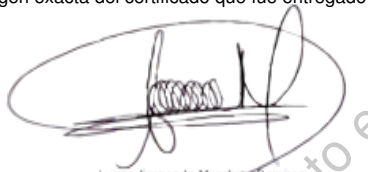
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN kCN5zSAfg1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Luisa Fernanda Mendez Ramirez
Dirección de Registros Públicos y Gerente C.A.P. Temporal

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56096
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@tierradelsol.com.co - gerencia@tierradelsol.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14107 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-12 16:17
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2025/09/12 Hora: 16:19:45	Tiempo de firmado: Sep 12 21:19:45 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/09/12 Hora: 16:19:46	Sep 12 16:19:46 cl-t205-282cl postfix/smtp[8516]: 885861248804: to=<gerencia@tierradelsol.com.co>, relay=ASPMX.L.GOOGLE.COM[142.250.31.27]: 2 5, delay=1.3, delays=0.14/0.02/0.24/0.95, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1757711986 6a1803df08f44-763bcceac5esi23965056d6.37 0 - gsmtp)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2025/09/12 Hora: 16:35:18	Dirección IP 74.125.210.129 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/09/15 Hora: 08:01:41	Dirección IP 186.145.217.245 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14107 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330141075.pdf	376e654cf2b3bb73fa0817addcf39bb1dc961c2ce138621a1e4ec04aa594680b

 Descargas

Archivo: 20255330141075.pdf **desde:** 186.145.217.245 **el día:** 2025-09-15 08:02:21

Archivo: 20255330141075.pdf **desde:** 190.130.100.100 **el día:** 2025-09-15 09:02:04

Archivo: 20255330141075.pdf **desde:** 186.145.217.245 **el día:** 2025-09-15 09:50:01

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56097
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	logistica@tierradelsol.com.co - logistica@tierradelsol.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14107 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-12 16:17
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/12
Hora: 16:19:46

Tiempo de firmado: Sep 12 21:19:46 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/12
Hora: 16:19:47

Sep 12 16:19:47 cl-t205-282cl postfix/smtp[10284]: 0F6341248822: to=<logistica@tierradelsol.com.co>, relay=ASPMX.L.GOOGLE.COM[142.250.31.27]: 2 5, delay=1.1, delays=0.08/0.02/0.23/0.73, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1757711987 af79cd13be357-820ce75e995si245268285a.437 - gsmtpt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

El destinatario abrio la notificacion

Fecha: 2025/09/12
Hora: 16:22:03

Dirección IP 74.125.210.130
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20255330141075.pdf

376e654cf2b3bb73fa0817addcf39bb1dc961c2ce138621a1e4ec04aa594680b



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co